

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el REY (que Dios guarde) del expediente incoado por ese Centro directivo proponiendo la ampliación de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, en el sentido de declarar domiciliado en las respectivas provincias el pago de los intereses de las inscripciones emitidas a nombre de fundaciones de cualquier carácter, ya se llamen Cabildos, Obras pías, capellanías, etc.

En su vista, considerando que las razones en que se apoya la mencionada Real orden, relativa al pago de intereses de inscripciones de corporaciones civiles, son perfectamente aplicables a las fundaciones de que se trata, toda vez que en un punto determinado han de ser consignados los fondos que constituyen sus dotaciones, y que en este concepto es justo que tenga aplicación a las instituciones que las representan y que el pago de intereses de sus inscripciones se verifique en las provincias a que corresponden, con lo cual se logrará que esa Dirección deje de tener el trabajo que en cada trimestre la proporciona el recibo y tramitación de infinitas facturas, trabajo que en cambio será insignificante repartido en las diferentes provincias, y que las corporaciones reporten también beneficio con esta medida, pues las economizará giros, comisiones y agencias; tanto más, cuanto que el Banco de España paga en todas partes con igual exactitud y regularidad;

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar ampliada la Real orden de 16 de Agosto de 1880 para que se satisfagan en las provincias los intereses de las inscripciones de toda clase, cuyo pago no se halle en suspenso.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.—COS-GAYÓN.—Sr. Director general de la Deuda pública.

GOBIERNO CIVIL.

El señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, con fecha 23 del actual, dice a este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular número 45, fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«La Real orden de 29 de Octubre de 1876, circulada a las Comandancias del Instituto, con el número 359, concede a los hijos de individuos del mismo, derecho a ingresar en él al cumplir la edad de 18 años, siempre que reunan y acrediten las circunstancias y conocimientos que aquella Soberana resolución determina, y para lo cual deben presentar las instancias documentadas, por conducto de los Jefes de las Comandancias donde residan, los cuales examinarán a los solicitantes, y si del examen resultan aptos, les exigirán los documentos prevenidos, los mandará reconocer por Facultativos, y al estar útiles las remitirán con su informe a esta Dirección. El considerable número de peticiones que llegan a la misma sin haberse cumplido cuanto queda expresado, sobre producir un trabajo estéril, perjudica a los individuos que las promueven, y para evitarlo, he resuelto que se reproduzca lo mandado en dicha circular, y que se dejen sin curso las instancias que se promuevan directamente a mi autoridad; a cuyo fin, además de insertarse esta circular en el periódico del Cuerpo, harán los Jefes de las Comandancias se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias donde residen, para que llegando a conocimiento de los individuos retirados y familias de los fallecidos, no puedan en ningún tiempo alegar ignorancia de lo resuelto por esta Dirección, encargando a V. por último, no curse instancia alguna de individuos que por estar próximos a cumplir 20 años de edad se encuentran dentro del plazo que marca el reglamento de Reemplazos del Ejército.»

«Lo que cumplimentando la preinserta orden, he creído oportuno trasladar a V. S., rogándole se digne disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a noticia de los individuos comprendidos en los beneficios que concede la citada Soberana resolución, y puedan promover sus solicitudes según se determina, acompañadas de cédula personal, partida de bautismo legalizada, certificado de soltería y buena conducta y acta civil de consentimiento paterno para filiarse; cuyas instancias harán por sí mismos los interesados, quienes deberán tener por lo menos la estatura de un metro y 600 milímetros y poseer nociones de Aritmética, Manual y Reglamento del Instituto.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Zamora 27 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.**Anuncio.**

Declarado vacante el estanco del pueblo de Monfarracinos, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que puedan solicitarlo aquellos que reunan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1827 y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto, deberán elevar instancia a la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos o sus copias debidamente legalizadas que acrediten sus méritos y servicios, en el término de treinta días, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 27 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.**DONADO.**

Este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 18 del corriente, acordó que habiendo fallecido el Médico de Beneficencia, D. Tomás Ferrero, que la venía regentando, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, por la asistencia de cuatro a cinco familias pobres, sin perjuicio de las iguales que puedan hacer con los vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y copia del título.

Donado 20 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Nicasio Santiago.

MUELAS DE LOS CABALLEROS.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, con más las avenencias con los particulares y cinco pueblos inmediatos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de las copias de sus respectivos títulos.

Muelas de los Caballeros 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

VILLARDIGA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de 15 a 20 familias pobres, dotada con la cantidad de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además el contrato particular con los demás vecinos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los solicitantes los documentos que acrediten su aptitud.

Villardiga 20 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Federico Marrón Pérez.

PALACIOS DEL PAN.

Don Andrés Martín Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Palacios del Pan, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay un acta que literalmente copiada dice como sigue:

«En el pueblo de Palacios del Pan á 14 de Agosto de 1885, se reunieron en la Casa-consistorial de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, para la cual habian sido convocados al efecto, los señores que componen el expresado Ayuntamiento y vocales que asociados constituyen la Junta municipal, cuyos sugetos al final firman esta, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Rodrigo; y llegada que fué la hora designada, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando á todos los concurrentes que, según se habia hecho saber en la convocatoria, la presente sesión tenia por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1885 á 1886, el cual se ha formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Inmediatamente, por orden del señor Presidente, el Secretario dió lectura en clara é inteligible voz la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la de 15 de Enero de 1879, la del 16 de Abril de 1882 y la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, y demás disposiciones vigentes, de lo que quedaron enterados los señores concurrentes.

Acto continuo se dió cuenta y lectura del referido presupuesto ordinario, y examinado que fué con la mayor detención y minuciosidad, resultó que el de gastos asciende á la suma de 2.974 pesetas y 42 céntimos, in-

dispensables á las obligaciones del mismo, y para cubririrlas y satisfacerlas, se calculan como ingresos legales las siguientes cantidades, que por su orden se detallan:

	PESETAS. CTS.
1.ª 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	1267 89
2.ª 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	8 27
3.ª 100 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos.....	847 51
4.ª 50 por 100 sobre cédulas personales.....	72 25
Suma total.....	2195 92

De manera que importando los gastos 2.974 pesetas y 42 céntimos, y los ingresos 2.195 pesetas y 92 céntimos, después de utilizar todos los recursos que la ley consiente, resulta un déficit de 778 pesetas y 50 céntimos.

Revisado el presupuesto de gastos de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna, por hallarse formado puramente los indispensables que han de cubrirse; no siendo susceptibles de mayores ingresos que los reaccionados, acordaron por unanimidad con cuanto preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), un arbitrio extraordinario sobre toda clase de paja y leña que se consuma en este distrito por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos, y que se conceptúa menos gravoso y de más facil realización, calculándose según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS. objeto del impuesto	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad		IMPUESTO sobre la unidad.		NÚMERO de unidades que se consumen. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	»	12	4.400	528	»
Leñas.....	Quintal.....	1	»	»	12	2.090	250	80
TOTAL.....						6.490	778	80

Resultando un déficit de 30 céntimos, que se omiten. Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de este pueblo, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente, según preceptúa la regla 4.ª de la referida Real orden. Así lo acordaron y firmaron los señores concurrentes, y por el Concejal Miguel Prieto, que dijo no saberlo hacer un testigo á ruego, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Francisco Rodrigo—Eusebio Refoyo—Ceferino Prieto—Domingo Antón—Feliciano Román—Julián Dominguez—José Juan—Segundo Giraldo—Esteban Refoyo—Testigo por Miguel Prieto, Angel Prieto—Andrés Martín Prieto.»

Es copia del original al que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la corporación municipal. Palacios del Pan 12 de Octubre de 1885.—El Secretario, Andrés Martín Prieto.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Rodrigo.

VIÑUELA.

De procedencia desconocida se halla depositada en esta Alcaldía una yegua y un perro cuyas señas se expresan al final, para que el dueño de quien proceda pueda presentarse en la misma á recogerla.

Viñuela 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Alonso Perez.

Señas de la caballería.

Alzada seis cuartas poco más, pelo castaño oscuro, herrada de sus cuatro extremidades, estas pelo negro, edad cerrada; le acompaña un perro mocho, pelo negro.

JUZGADOS.

TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Ildefonso Matilla Ruiz, vecino de Pozo-antiguo, en la causa que se le siguió por coacciones electorales, por medio de detención arbitraria, se venden en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que sirvió de tipo para la primera, las fincas que se expresarán, siendo requisito indispensable para tomar parte en la venta, que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; previniéndose que carecen de título inscrito las fincas objeto de este edicto, y que el rematante habrá de proveerse de ellos en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de las Casas-consistoriales, el día cuatro del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Dado en Toro á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—José de Tiedra y Gamez.

Fincas á que se refiere este edicto.

1.ª Una viña en término de Pozo-antiguo, al pago de las Hucinas, fruto blanco y tinto, de cabida de mil trescientas sesenta y cinco cepas; lindante al Naciente con otra de Desiderio Villar, Mediodía con otra de Santiago Lorenzo, Poniente con otra de Francisco Barba González y al Norte con otra de Santos Herce: tasada en mil setecientos seis pesetas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un bacillar en el mismo término que la anterior, de cabida de trescientos cincuenta bacillos, fruto tinto; linda al Naciente con otro de D. Luis Villachica, Mediodía con otro de los herederos de doña Josefa Ruiz del Arbol, Poniente y Norte con bacillar de Braulio Ruiz: tasado en ciento setenta y cinco pesetas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

3.ª Una tierrasita en el mismo término que la anterior, al pago del camino de Villaluve; linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con otra de D. Luis Villachica, Poniente otra de Francisco Barba González, su cabida tres fanegas: tasada en seiscientos pesetas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de dos fanegas y seis celemines; linda al Naciente otra de Francisco Barba González, Mediodía otra de Marcelino Rodríguez, Poniente otra de D. Manuel González y Norte con camino del pago: tasada en quinientas pesetas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

VILLALPANDO.

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez Dubal, y su esposa Josefa Fernández (gitanos), que han estado domiciliados en esta villa, cuyas señas personales y demás circunstancias se consignarán al final, para que dentro del improrogable término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por hurto de ropas á Trinidad Sanchez, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen, serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en atención á que se ignora el paradero de dichos sugetos, por cuya razón no ha podido notificárseles cierto provehido, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas y con los efectos que se les hallare.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Monserrate Garcia Sanchez.—Por su mandado, Pedro Burón.

Señas de los sugetos.

El Antonio Jimenez es de estatura regular, bastante fuerte, pelo muy claro, el labio inferior muy grueso, tiene un diente con mucho movimiento y el habla muy gruesa.

La Josefa Fernández es de estatura baja, fuerte, morena, como de unos treinta años, andaluza; les acompaña una niña como de ocho á nueve años, rubia, son chalanes y quinquilleros; llevaban dos caballos, una yegua y cinco caballerías menores.

NAVA DEL REY.

Don Toribio Fernández Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me halló instruyendo sobre robo de dos mulas, de la propiedad de D. Antonio Benito Galván, vecino de Pollos, la noche del veintiseis de los corrientes, tengo acordado expedir la presente, para que por las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se practiquen las diligencias convenientes para proceder á la busca y captura de las dos caballerías referidas, cuyas señas á continuación se expresan, efectuando así bien la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, á no ser que cumplida y satisfactoriamente justifiquen su legítima adquisición; siendo conducidas tanto aquellas como estas á disposición de este Juzgado.

Dado en la Nava del Rey á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernández Velasco.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Vergara.

Señas de las caballerías.

Una llamada Colegiala, edad tres años y vá para cuatro, alzada por cima de cinco dedos, pelo castaño bastante encendido, sin seña particular ninguna; valor cinco mil reales.

Y otra llamada Desengañada, edad cuatro años y vá para cinco, alzada por cima de cuatro dedos, pelo castaño un poco claro, bociblanca, sin señas particulares; valor cinco mil reales.

BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del segundo trimestre del presente año económico, de las contribuciones territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las autoridades locales que se les dé la mayor publicidad, para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas, y evitar de este modo los perjuicios y molestias por la imposición de recargos que ocasionan la morosidad en los pagos.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sin estar salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DIAS de cobranza.	HORAS de recaudación.
Partido de Alcañices.			
D. Francisco Rodriguez..	San Vicente de la Cabeza	1 2	De 9 á 3
	Villarino	3	
	Mahide	5 6	
	Viñas	9 10	
	Trabazos	11 12 13	
	Rábano	14 15	
D. José Alvarez.....	Carbajales	13 14 15	De 9 á 3
	Manzanal	16 17 18	
	Losacio	9 10	
	San Vicente del Barco	19 20	
	Perilla de Castro	21 22	
	Omillos de Castro	11 12	
	Ferruñela	7 8	
	Riofrio	4 5	
	Moreruela de Távara	21 22 23	
	Faramontanos	24 25	
D. Angel Tola.....	Ceadea	1 2 3	De 9 á 3
	San Vitero	5 6	
	Rabanales	7 8 9	
	Vegalatrave	11 12	
	Alcañices	15 16 17	
	Samir	13 14	
D. Ramón Olivera.....	Gallegos	19 20 21	De 9 á 3
	Videmala	2	
	Losacino	4 5	
	Fonfria	7 8 9	
	Pino	12	
D. Agustín Gonzalez.....	Villalcampo	15 16	De 9 á 3
	Cerezal	18	
	Ricobayo	20	
	Távara	16 17 18	
	Ferreras de Arriba	9 10	
	Ferreras de Abajo	11 12	
	Villanueva de las Peras	14	
	Morales de Valverde	2	
	Friera	4	
	San Pedro de Zamudia	3	
Navianos	6		
Villaveza de Valverde	5		
Santa María	7		
D. Pablo Carretero.....	Figueruela de Arriba	7 8 9	De 9 á 3
	Figueruela de Abajo	10 11	
	Boya	6	
Partido de Benavente.			
D. Toribio Cuadrado.....	Benavente	2 al 8	De 9 á 3
D. Angel Hernandez.....	Coomonte	7 8 9	De 9 á 3
	Morales de Rey	10 al 14	
	Santa Cristina	2 3 4	
D. Heliodoro de Paz.....	Arcos	18 19	De 9 á 3
	Bretocino	6 7	
	Manganeses	2 3 4	
	Milles	14 15	
	Omillos	8 9	
	Santa Colomba las Monjas	16 17	
D. Lorenzo Prieto.....	Villanazar	10 11 12	De 9 á 3
	Barcial	5 6	
	Bretó	1 2	
	Santovenia	3 4	
	Villaveza	7 8	

D. Camilo Ramirez.....	Maire	2 3 4	De 9 á 3		
	Pobladura	5 al 8			
	San Román	10 11			
	Torre del Valle	12 13 14			
	Villabrázaro	15 16			
D. Domingo Salvadores..	Brime de Urz	4 5	De 9 á 3		
	Cunquilla	2 3			
	Colinas	12 13			
	Quintanilla de Urz	6 7			
	Quiruelas de Vidriales	9 10 11			
D. Jerónimo Temprano..	Castrogonzalo	6 al 9	De 9 á 3		
	Fuentes de Ropel	2 al 5			
	Villanueva de Azoague	11 12			
D. Isaac Alonso.....	Alcubilla	2 3	De 9 á 3		
	Arrabalde	4 5 6			
	Fresno	11 12			
	Matilla	13 14			
	Santa Colomba las Carabias	15 16			
D. Domingo Fernández..	San Cristóbal	18 19 20	De 9 á 3		
	Villaferruñea	7 8 9			
	Bercianos	2 3 4			
	Granucillo	9 10 11			
	Pozuelo	5 6 7			
D. Francisco M. Cid.....	Tardemezár	12 13 14	De 9 á 3		
	Calzadilla	5 6 7			
	Camarzana	8 9 10			
	Otero de Bodas	2 3 4			
	San Pedro de Ceque	12 13 14			
D. Gregorio Losada.....	Sitrama	15 16	De 9 á 3		
	Santa Croya	6 7			
	Pública	2 3			
	Micereces	9 10 11			
	Vega de Tera	12 13 14			
D. Antonio Romero.....	Melgar	4 5	De 9 á 3		
	Ayoó	6 7 8			
	Brime y Sog	16 17			
	Cubo	4 5			
	Fuente-enclada	11 12 13			
D. Ramón Estéban.....	Rosinos	14 15	De 9 á 3		
	San Pedro de la Viña	9 10			
	Santibañez	19 20 21			
	Uña de Quintana	2 3			
	Villageriz	22 23			
	Partido de Bermillo.				
	D. José Vicente	Bermillo		14 15	De 9 á 3
		Moraleja		3 4	
		Alfaraz		5	
	D. Eusebio Galietero.....	Viñuela		6 7	De 9 á 3
Escuadro		8			
Muga		4 5			
Zafara		8			
Fariza		3 4			
D. Ramón Estéban.....	Palazuelo	5	De 9 á 3		
	Villar del Buey	6 7			
	Badilla	9			
	Sobradillo	3			
	Mogatar	4			
D. Ricardo Centeno.....	Malillos	6	De 9 á 3		
	Sago	7			
	Moralina	9			
	Luelmo	10 11			
	Pinuel	13			
D. Hermenegildo Mateos	Torrefracdes	14	De 9 á 3		
	Fornillos	3 4			
	Fermoselle	5 al 10			
	Gamones	3			
	Villardiegua	4 5			
D. Jacinto Beneitez.....	Torregamones	6 7	De 9 á 3		
	Villadepera	8 9			
	Arganin	11			
	Villamor de Cadozos	12			
	Argusino	2 3			
D. José Lucas	Roelos	4 5	De 9 á 3		
	Carbellino	6 7			
	Villamor de Cadozos	8			
	Salce	12			
	Almeida	13 14 15			
D. José Lucas	Gáname	11 12	De 9 á 3		
	Cabañas	3 4			
	Tamame	5			
	Peñausende	6 7 8			
	Fresno	9 10			
D. José Lucas	Abelón	1 2	De 9 á 3		
	Moral	13			
	Pereruela	14 15 16			

Partido de Fuentesauco.

	Fuentesauco	17 al 21	
D. Aurelio Francia.....	Pinero	14 15	De 9 á 3
	Bóveda.	11 12 13	
	Pego.	9 10	
D. Eustasio Francia.....	Argujillo	13 14	
	San Miguel de la Ribera.	11 12	De 9 á 3
	Villamor de los Escuderos.	15 16 17	
D. Francisco Rodriguez.	Castrillo	12 13	
	Cubo del Vino.	16 17	
	Guarrate	1 2	De 9 á 3
	Mayalde	14 15	
	Villaescusa.	7 8 9	
	Vadillo.	10 11	
D. Diego Ramos	Cuelgamures	13 14	
	Fuente el Carnero.	17 18	
	Fuentes-preadas	8 9 10	De 9 á 3
	Peleas de Arriba.	15 16	
	Santa Clara de Avedillo.	11 12	
D. José Marcos.....	Cañizal.	11 12 13	
	Fuentelapeña.	16 17 18	
	Maderal.	1 2	De 9 á 3
	Olmo y Vallesa	8 9	
	Villabuena.	14 15	

Partido de la Puebla.

D. José Escudero	Ungilde.	1 2	De 9 á 3
	San Ciprian.	3 4	
	Villardeciervos	1 2 3	
	Valparaiso.	4 5	
	Valdemerilla	6 7	
	Cernadilla.	8 9	
D. Vicente Oterino.....	Asturianos.	10 11 12	De 9 á 3
	Puebla.	13 14	
	Cional	17 18	
	Codesal.	19 20	
	Folgozo.	21 22	
D. Manuel Cancelo.....	Robleda.	1 2	
	San Justo	3 4	
	Rosinos.	8 9 10	
	Palacios.	5 6	
	Manzanal	22 23	
	Rionegro	24 25 26	De 9 á 3
	Justel	12 13	
	Muelas.	14 15	
	Donado.	16	
	Espadañedo	17 18	
	Lanseros	19	
	Requejo.	6	
	Terroso.	7	
	Pedralva	4 5	
	Cobrerros	1 2 3	
	Calende.	11 12 13	
D. Luis Rodriguez.....	Trefacio	9 10	De 9 á 3
	Otero de Sanabria.	8	
	Mombuey	16 17 18	
	Otero de Centenos.	16	
	Molezuclas	20	
	Peque	21	
D. Ceferino López	Porto	8 9	
	Pias.	10 11	De 9 á 3
	Lubian.	5 6	
	Hermisende	1 2 3	

Partido de Toro.

D. Gregorio de Medrano.	Toro	5 al 15	De 9 á 3
D. Román de Medrano..	Pobladudura	4 5	
	Asparriegos.	6 7 8	De 9 á 3
	Fresno.	9 10 11	
D. Ruperto Rodellino....	Morales	12 13 14	
	Villalonso.	9 10 11	De 9 á 3
	Villavendimio.	6 7 8	
	Belver.	1 al 4	
	Vezdemarban.	6 al 9	
	Pinilla.	11 al 13	
D. Dionisio A. Rico.....	Castronuevo	1 2	De 9 á 3
	Fuentes-secas.	3 4	
	Gallegos	5 6	
	Villaluve	7 8 9	
	Matilla.	10 11	
D. Evaristo G. Gitrama..	Avezames.	10 al 13	
	Pozo-antiguo	2 al 5	De 9 á 3
	Villardondiego	14 al 17	
	Tagarabuena	6 al 9	
	Sanzoles	14 15 16	
D. Carolino Caño.....	Benialvo	11 12 13	De 9 á 3
	Villalazan.	7 8 9	
	Peleagonzalo	4 5 6	
D. Gregorio B. Blanco..	Valdefinjas	3 4 5	De 9 á 3

D. Jacinto Regueras.....	Malva	10 11 12	De 9 á 3
	Bustillo	13 14 15	

Partido de Villalpando.

	Villalpando	2 al 6	
	Villafáfila	12 13 14	
	Vidayanes.	10 11	
D. Emiliano Ruiz Lopez.	Quintanilla del Monte.	7 8	De 9 á 3
	Cerecinos	2 3 4	
	Revellinos.	8 9	
	San Agustín	5 6	
	Villamayor	15 16 17	
D. Angel Gonzalez.....	Quintanilla del Olmo	5 6	De 9 á 3
	Prado	7 8	
	San Martín	6 7 8	
	Villárdiga.	3 4 5	
	Tapioles	4 5 6	
	Cañizo.	5 6 7	
D. Domingo Luengo.....	Cotanes	8 9 10	De 9 á 3
	Villanueva.	4 5 6 7	
	Castroverde	4 5 6 7	
	Villalobos.	8 9 10 11	
	Villardefallaves	1 2 3	
	Villarrin	12 13 14	
	Otero de Sariegos	11	
D. Guillermo E. Aliste...	Villalva	9 10	De 9 á 3
	Manganeses	7 8	
	Granja.	3 4	
	Riego	5 6	
	San Esteban	2 3 4	
D. Santos Gallego.....	San Miguel	5 6 7	De 9 á 3
	Valdescorriel.	8 9 10	
	Vega de Villalobos	11 12	

Partido de Zamora.

D. Mateo Caño.....	Zamora	2 al 9	De 9 á 3
	Villaralbo.	9 10	
	Jambrina	20 21	
	Pontejos	11 12	
D. Miguel Gullón.....	Carrascal	13 14	De 9 á 3
	Villanueva de Campean.	18 19	
	Entrala	15 16	
	Gema	22 23	
	Corrales	24 25 26	
D. Juan A. Gullón.....	Arcenillas.	9 10	
	Peleas de Abajo	20 21	
	Cazurra	11 12	
	Tardobispo	13 14	De 9 á 3
	San Marcial	18 19	
	Perdigón	15 16 16	
	Casaseca de las Chanas.	22 23 24	
	Casaseca de Campean	25 26	
D. Bernardo Sanz.....	Valcabado.	13 14	
	Hiniesta	3 4	
	Roales.	5	
	Almaraz	6 7	
	San Pedro de la Nave	8	De 9 á 3
	Almendra	9	
	Palacios	10	
	Andavias	11 12	
	Madridanos.	15 16	
	Moraleja del Vino.	17 al 20	
	Algodre.	7 8	
	Corese.	9 10	
	Benegiles.	3 4	
	Molacillos	5 6	
D. Andrés Rueda	Villaseco	16 17	De 9 á 3
	Arquillinos.	1 2	
	Cerecinos	11 12	
	Monfarracinos.	13 14	
	Morales del Vino.	6 7 8	
	Montamarta	3 4	
	Fontanillas.	3 4	
	San Cebrian	3 4	
	Pajares.	5 6	
D. Silverio Segurado....	Piedrahita.	7 8	De 9 á 3
	Moreruela.	9 10	
	Torres.	11 12	
	Cubillos.	11 12	
	Muelas del Pan	10 11	

Zamora 26 de Octubre de 1885.—El Director, P. A., José Carril.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte de Concejo. Los que quieran pueden verse con Torcuato Muñoz, plazuela del Fresco. Zamora.